

3 de septiembre de 2021
2021-21

Decreto Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO PARA COMBATIR LA FALTA DE VIVIENDA EN ILLINOIS

CONSIDERANDO que, la COVID-19 ha exigido que Illinois sea fuerte, cooperativa y adaptable. La pandemia también ha puesto al descubierto las fisuras más profundas de nuestro tejido social y las ha ampliado. La falta de vivienda sigue siendo un problema omnipresente para nuestro Estado con múltiples impulsores que incluyen la salud del comportamiento, la reincorporación, el trauma y los trastornos por consumo de sustancias, así como los determinantes sociales y ambientales de la pobreza, la raza y la educación; y,

CONSIDERANDO que, la crisis actual ha creado olas de inestabilidad económica que han afectado a los habitantes de Illinois más vulnerables a la inseguridad de la vivienda. Se requiere el fortalecimiento de las redes de seguridad de nuestro Estado para que la falta de vivienda se convierta en una experiencia poco frecuente, breve y no recurrente. El éxito requiere la coordinación de los esfuerzos del Estado para que los habitantes de Illinois tengan acceso a los recursos que abordan la falta de vivienda de manera holística; y,

CONSIDERANDO que, esta es una oportunidad trascendental para apoyarse en los cimientos construidos por la Comisión para la Eliminación de la Pobreza de Illinois y para ejecutar una solución sólida y sostenible a la falta de vivienda. El legado de Illinois a las generaciones futuras será un Estado que valora la dignidad de la vida humana y el derecho de todos a tener un hogar; y,

CONSIDERANDO que, Illinois tiene un estimado de 10 000 personas que experimentan la falta de vivienda cada día, lo que incluye familias, exmilitares y adultos jóvenes no acompañados,

según lo informado por los programas de Cuidado Continuo del Estado al Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos en enero de 2019; y,

CONSIDERANDO que, un estimado de 52 978 estudiantes de escuelas públicas de Illinois experimentaron la falta de vivienda en el transcurso del año escolar 2017-2018, según lo informado al Departamento de Educación de los Estados Unidos. De ese total, 467 estudiantes estaban sin techo, 5 140 estaban en refugios, 2 037 estaban en hoteles/moteles, y 44 875 estaban en viviendas compartidas (la presencia de uno/a o más adultos/as, además del/de la jefe/a de familia y el/la cónyuge o la pareja, como un/a hijo/a adulto/a que vive en casa, dos familias emparentadas o no que residen juntas, o un padre/madre que vive con un/a hijo/a adulto/a); y,

CONSIDERANDO que, según el Estudio de la Crisis de Desalojo por la COVID-19 realizado por la Universidad de Illinois, Chicago y la Universidad del Sur de Illinois, había 414 000 hogares de Illinois que eran inquilinos de bajos ingresos y tenían al menos un miembro que trabajaba en una industria afectada por la COVID-19; y,

CONSIDERANDO que, se espera que se produzcan unos 60 000 desalojos en 2021, el triple que en 2019, debido al impacto económico de la COVID-19 y al fin de la moratoria de desalojos, según The Eviction Lab de la Universidad de Princeton; y,

CONSIDERANDO que, las personas de color están experimentando consecuencias negativas desproporcionadas por la COVID-19. Las comunidades de color, desfavorecidas por una larga historia de racismo que ha socavado su estabilidad financiera y su seguridad de vivienda, ven ahora sus dificultades exacerbadas por la pandemia en curso. Los programas y políticas de prevención de la falta de vivienda y de seguridad de la vivienda deben incluir y dar prioridad a un modelo consciente de la raza y a una toma de decisiones basada en la igualdad; y,

CONSIDERANDO que, la recuperación de la pandemia debe incluir enfoques innovadores y a largo plazo para apoyar a las personas en riesgo de inseguridad de la vivienda como consecuencia directa de la actual crisis de la COVID-19, así como a las personas que experimentan la falta de hogar crónica. Debido a que la falta de vivienda tiene su origen en una compleja serie de problemas, como la salud mental, los trastornos por consumo de sustancias, la pobreza, el racismo, la experiencia con el sistema penitenciario y los traumas provocados por la violencia, la implementación de un cambio sistémico para acabar con la falta de vivienda requiere un alto grado de coordinación y cooperación entre los gobiernos federal, estatal y local, así como con las partes interesadas del sector privado y filantrópicas; y,

CONSIDERANDO que, la Ley de Prevención de Personas sin Hogar de Illinois (Sección 70 del Título 310 de los Estatutos Compilados de Illinois [ILCS, por sus siglas en inglés]) requiere que el Departamento de Servicios Humanos de Illinois establezca un programa de prevención y asistencia a las familias sin hogar para estabilizar a las familias en sus hogares existentes, para reducir la cantidad de tiempo que las familias permanecen en refugios de emergencia y para ayudar a las familias a asegurar una vivienda asequible de transición o permanente; y,

CONSIDERANDO que, la Ley del Subcomité de Prevención de la Falta de Vivienda de los Jóvenes de Illinois (Sección 60 del Título 15 de los ILCS) fue creada para impulsar la visión

estratégica del Estado para prevenir la falta de vivienda entre los jóvenes que abandonan los sistemas estatales de cuidado; y,

CONSIDERANDO que, la formación de un Grupo de Trabajo Interinstitucional a nivel estatal y un Consejo Consultivo Comunitario es una herramienta importante y eficaz en el plan para prevenir la falta de vivienda y apoyar a las personas y familias que la experimentan, al desarrollar la coordinación interinstitucional iniciada en respuesta a la COVID-19 y al reunir los recursos del Estado para este objetivo común, al dar prioridad a las asociaciones comunitarias en el desarrollo e implementación de soluciones y al aprovechar el profundo conocimiento de activos como las autoridades locales de vivienda, las redes de cuidado continuo y los defensores de la vivienda;

POR CONSIGUIENTE, yo, JB Pritzker, gobernador de Illinois, en virtud de la autoridad ejecutiva que me confiere el Artículo V de la Constitución del estado de Illinois, por el presente decreto lo siguiente:

1. Se establece un Grupo de Trabajo Interinstitucional de Illinois para la falta de vivienda ("Grupo de Trabajo").
2. Se establece un Consejo Consultivo Comunitario para la falta de vivienda ("Consejo Consultivo Comunitario").
3. Se estableció un/a director/a estatal para la falta de vivienda («Director/a»), que tendrá su sede en el Departamento de Servicios Humanos de Illinois (“IDHS”, por sus siglas en inglés) y le informará al/a la secretario/a del IDHS. El/la director/a presidirá el Grupo de Trabajo, copresidirá el Consejo Consultivo de la Comunidad y dirigirá el esfuerzo integral del Estado para reducir la falta de vivienda y la institucionalización innecesaria en Illinois, mejorar los resultados de los servicios de salud y humanos para las personas sin hogar y fortalecer las redes de seguridad que contribuyen a la estabilidad de la vivienda. El/la director/a actuará como responsable de las políticas y como portavoz de la prevención de la falta de vivienda, lo que incluye la coordinación del esfuerzo de varias agencias a través de la legislación, las normas y los presupuestos y la comunicación con la Asamblea General de Illinois y los líderes federales y locales sobre estas cuestiones críticas.
4. El Grupo de Trabajo, bajo el liderazgo del/de la directora, se reunirá al menos cuatro veces al año y deberá:
 - a. Planificar y desarrollar un plan estatal, que se entregará al Gobernador y a la Asamblea General antes del 30 de marzo de 2022, para hacer frente a la falta de vivienda y a la institucionalización innecesaria con los objetivos de lograr el cero funcional de la falta de vivienda, mejorar los resultados de los servicios de salud y humanos para las personas que experimentan la falta de vivienda y fortalecer las redes de seguridad que contribuyen a la estabilidad de la vivienda.
 - b. Recomendar cambios en la política, la normativa y los recursos necesarios para alcanzar las metas y los objetivos establecidos en el plan estatal.
 - c. Ejercer dentro del gobierno estatal y en el Estado en general como defensor de las personas que experimentan la falta de vivienda.

- d. Dirigir y colaborar con aquellas personas que desarrollan e implementan planes locales para acabar con la falta de vivienda en Illinois, que incluye, pero no se limita, al Consejo Consultivo de la Comunidad y sus miembros.
 - e. Convocar a las partes interesadas, a los/las clientes y a los/las defensores/as para informar las recomendaciones de las políticas del Grupo de Trabajo, según sea necesario.
 - f. Recomendar los recursos necesarios para una implementación exitosa y supervisar dicha implementación.
 - g. Recomendar y promover la colaboración interinstitucional efectiva y la integración del sistema para hacer converger los esfuerzos relacionados, que incluye la coordinación con el Subcomité de Prevención de la Falta de Vivienda de los Jóvenes de Illinois, la Comisión para la Eliminación de la Pobreza de Illinois y la Comisión para acabar con el hambre de Illinois en la redacción de recomendaciones políticas relacionadas con la intersección de la falta de vivienda y la pobreza.
 - h. Recomendar los cambios necesarios en materia de política, normativa y distribución de recursos; hacer recomendaciones de supervisión que garanticen la responsabilidad, los resultados y el éxito sostenido; y elaborar propuestas y recomendaciones de acción específicas para presentarlas al gobernador y a la Asamblea General.
 - i. Preparar un informe anual para el gobernador y la Asamblea General antes del 1.º de diciembre de cada año, a partir del 1.º de diciembre de 2022, que resuma las actividades del Grupo de Trabajo, el progreso en la prevención y el fin de la falta de vivienda en Illinois, las recomendaciones del Consejo Consultivo Comunitario y las recomendaciones y acciones receptivas del Grupo de Trabajo; y que informe sobre los resultados y las medidas relacionadas con la falta de vivienda.
5. Los/las miembros del Grupo de Trabajo serán miembros de alto nivel de las agencias del Estado que serán nombrados por el gobernador, en consulta con el/la director/a, que tienen relevancia para terminar y prevenir la falta de vivienda.
- a. Los miembros del Grupo de Trabajo serán los siguientes:
 - i. El/la director/a, que actuará como presidente/a del Grupo de Trabajo.
 - ii. Un/a miembro en representación de la Autoridad de Desarrollo de Vivienda de Illinois.
 - iii. Un/a miembro que represente al Departamento de Servicios Humanos de Illinois.
 - iv. Un/a miembro que represente al Departamento de Servicios de Atención Sanitaria y Familiar de Illinois, con experiencia en temas relacionados con los sistemas de prestación de servicios de salud.
 - v. Un/a miembro que represente a la Junta Estatal de Educación de Illinois, con experiencia en programas de educación que atiendan a estudiantes y familias que experimentan la falta de vivienda.
 - vi. Un/a miembro que represente a la Junta de Educación Superior de Illinois, con experiencia en programas de educación que atienden a estudiantes y familias que experimentan la falta de vivienda.

- vii. Un/a miembro que represente a la Junta de Institutos Universitarios Comunitarios de Illinois, con experiencia en programas de educación que atienden a estudiantes y familias que experimentan la falta de vivienda.
 - viii. Un/a miembro que represente al Departamento de Correccionales de Illinois.
 - ix. Un/a miembro que represente al Departamento de Asuntos de los Veteranos de Illinois.
 - x. Un/a miembro que represente al Departamento de Servicios para Niños y Familias de Illinois.
 - xi. Un/a miembro que represente al Departamento de Salud Pública de Illinois.
 - xii. Un/a miembro que represente al Departamento de Asuntos de la Vejez de Illinois.
 - xiii. Un/a miembro que represente al Departamento de Justicia de Menores de Illinois.
 - xiv. Un/a miembro que represente al Departamento de Comercio y Oportunidad Económica de Illinois, con experiencia en cuestiones relacionadas con el desarrollo de la mano de obra.
 - xv. Un/a miembro que represente al Departamento de Seguridad del Empleo de Illinois.
 - xvi. Un/a miembro que represente a la Policía del Estado de Illinois.
 - xvii. Por recomendación del/de la director/a, se podrá nombrar a un/a miembro de cada una de las agencias estatales adicionales, según sea necesario para el funcionamiento del Grupo de Trabajo.
6. El Consejo Consultivo Comunitario se reunirá al menos cuatro veces al año para debatir y hacer recomendaciones al Grupo de Trabajo en relación con la falta de vivienda y la institucionalización innecesaria con los objetivos de lograr el cero funcional de la falta de vivienda, mejorar los resultados de los servicios de salud y humanos para las personas que experimentan la falta de vivienda y fortalecer las redes de seguridad que contribuyen a la estabilidad de la vivienda.
7. El Consejo Consultivo Comunitario estará formado por diversas partes interesadas que representen los objetivos y la población descritos en esta decreto ejecutivo, que serán nombradas por el Gobernador. Los/las miembros deben proceder de una diversidad geográfica para representar las necesidades de las comunidades urbanas, suburbanas y rurales de todo Illinois. El/la director/a puede incluir a cualquier personal de la agencia estatal que considere necesario como miembros *ex officio* y sin derecho a voto del Consejo Consultivo Comunitario.
- a. El Consejo Consultivo Comunitario estará compuesto por:
 - i. El/la director/a actuará como copresidente junto con otro miembro del Consejo Consultivo Comunitario, de los nombrados a continuación, que será nombrado por el gobernador.

- ii. Tres miembros con experiencia vivida, que pueden incluir, pero no se limitan, a los/las antiguos/as encarcelados/as, los/las exmilitares y los/las jóvenes (de 16 a 25 años).
 - iii. Un/a miembro que represente a las personas con discapacidades.
 - iv. Dos miembros del sector del financiamiento privado filantrópico.
 - v. Un/a miembro que represente a una organización estatal de defensa de la salud del comportamiento.
 - vi. Un/a miembro que represente a una organización estatal de defensa de la vivienda.
 - vii. Un mínimo de dos miembros que representen a los Cuidados Continuos locales.
 - viii. Un mínimo de tres miembros que representen a las unidades locales de gobierno (municipal, del condado o del municipio).
 - ix. Dos miembros generales, que pueden o no cumplir los requisitos de los otros nombramientos.
8. Tanto el Grupo de Trabajo como el Consejo Consultivo Comunitario se esforzarán por operar por consenso; sin embargo, mientras cada uno de ellos tenga *quorum*, podrán aprobar medidas y hacer recomendaciones con base en el voto afirmativo de la mayoría de los/las miembros presentes.
9. Los/las miembros del Grupo de Trabajo y del Consejo Consultivo Comunitario ejercerán sus funciones a voluntad del Gobernador y tendrán una duración de tres años. En caso de producirse una vacante por cualquier causa, el gobernador hará un nombramiento que se hará efectivo de inmediato para el resto del período de tres años. Mientras sigan reuniendo los requisitos para el puesto que ocupan, los/las miembros seguirán ejerciendo sus funciones hasta que se produzca un nuevo nombramiento o una nueva designación.
10. Además de los reglamentos, políticas o procedimientos que puedan adoptar, todas las operaciones del Grupo de Trabajo y del Consejo Consultivo Comunitario estarán sujetas a las disposiciones de la Ley de Libertad de Información de Illinois (Secciones 140/1 y siguientes del Título 5 de los ILCS) y de la Ley de Reuniones Abiertas de Illinois (Secciones 120/1 y siguientes del Título 5 de los ILCS). Esto no deberá interpretarse como un impedimento para que otras leyes se apliquen al Grupo de Trabajo, al Consejo Consultivo Comunitario y a sus respectivas actividades.
11. El Departamento de Servicios Humanos de Illinois proporcionará apoyo administrativo al Grupo de Trabajo y al Consejo Consultivo Comunitario.
12. Nada en este Decreto Ejecutivo se interpretará en el sentido de contravención de ninguna ley ni reglamento federal ni estatal. Salvo que se mencione expresamente en este Decreto, nada en este Decreto Ejecutivo afectará ni alterará las facultades legales existentes de ningún organismo estatal, como tampoco se interpretará en el sentido de reasignación ni reorganización de ningún organismo estatal.

13. Este Decreto Ejecutivo sustituye cualquier disposición contraria de cualquier Decreto Ejecutivo anterior.
14. Si un tribunal con jurisdicción competente considera que alguna parte de este Decreto Ejecutivo es inválida, las demás disposiciones permanecerán en pleno vigor y efecto. Las disposiciones de este Decreto Ejecutivo son divisibles.
15. Este Decreto Ejecutivo entrará en vigor inmediatamente tras su presentación ante el/la secretario/a de estado y permanecerá en vigor hasta que sea anulado.

JB Pritzker, gobernador

Emitido por el gobernador el 3 de septiembre de 2021
Presentado por el secretario de estado el 3 de septiembre de 2021